



Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, contra MINDER MIGUEL GALINDO SALAYANDIA, MIGUEL ANTONIO GALINDO OSPINO y RODIAN EDUARDO GALINDO SALAYANDIA, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 0270 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente de demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Y el artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, contra MINDER MIGUEL GALINDO SALAYANDIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.220.559, MIGUEL ANTONIO GALINDO OSPINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.005.554 y RODIAN EDUARDO GALINDO SALAYANDIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.093.311, por las siguientes sumas de dinero:

- CAPITAL PAGARÉ 509180207273, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.412.143) por concepto del saldo insoluto de capital.
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 06 de septiembre del 2018 hasta el 25 de septiembre del 2023
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 26 de septiembre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados MINDER MIGUEL GALINDO SALAYANDIA, MIGUEL ANTONIO GALINDO OSPINO y RODIAN EDUARDO GALINDO SALAYANDIA, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los señores MINDER MIGUEL GALINDO SALAYANDIA, MIGUEL ANTONIO GALINDO OSPINO y RODIAN EDUARDO GALINDO SALAYA, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

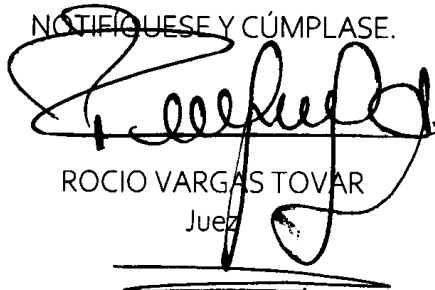
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA

Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO, en calidad DE APODERADA JUDICIAL de la parte demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez